

Se modifica Artículo 8:
Resolución 026/97

Modificada por acuerdo X
055/2001

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Modificados x Acuerdo

628/08

ACUERDO NUMERO 065 DE 1996
(Octubre 4 de 1996)

y 027 de 2022

Por el cual se establece el valor de matrículas para los estudiantes de pregrado, que ingresen a partir de I Semestre de 1997 y se reglamenta su liquidación.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño requiere un flujo adecuado de recursos para el buen desempeño de las actividades académicas, investigativas, culturales y administrativas, tendientes a mejorar la calidad en los distintos programas que ofrece.

Que el actual régimen de matrículas adolece de serias deficiencias que limitan el ingreso a la Universidad de los estudiantes de bajos recursos económicos.

Que no existe una clara delimitación de criterios que permita clasificar adecuadamente a los estudiantes según su real situación económica.

Que para determinar la situación socioeconómica del estudiante es necesario considerar un conjunto de variables.

ACUERDA:

Art. 1º Todos los estudiantes de pregrado que ingresen a partir del primer semestre de 1997 a la Universidad de Nariño, pagarán un derecho de matrícula semestral de acuerdo a la siguiente tabla, cuyos puntajes se obtienen de la clasificación socioeconómica del estudiante, a los que corresponde un equivalente en salarios mínimos vigentes.

TABLA DE MATRICULAS

Puntos Salario Min. Puntos Salario Min.

0 a 15	0,3700	59	1,8000
16	0,3810	60	1,8550
17	0,3930	61	1,9110
18	0,4060	62	1,9680
19	0,4200	63	2,0260
20	0,4350	64	2,0850
21	0,4510	65	2,1450
22	0,4680	66	2,2060
23	0,4860	67	2,2680
24	0,5050	68	2,3310
25	0,5250	69	2,3950
26	0,5460	70	2,4600
27	0,5680	71	2,5260
28	0,5910	72	2,5930
29	0,6150	73	2,6610
30	0,6400	74	2,7300
31	0,6660	75	2,8000
32	0,6930	76	2,8710
33	0,7210	77	2,9430
34	0,7500	78	3,0160
35	0,7800	79	3,0900
36	0,8110	80	3,1650
37	0,8430	81	3,2410
38	0,8760	82	3,3180
39	0,9100	83	3,3960
40	0,9450	84	3,4750
41	0,9810	85	3,5550
42	1,0180	86	3,6360
43	1,0560	87	3,7180
44	1,0950	88	3,8010
45	1,1350	89	3,8850
46	1,1760	90	3,9700
47	1,2180	91	4,0560
48	1,2610	92	4,1430
49	1,3050	93	4,2310
50	1,3500	94	4,3200
51	1,3960	95	4,4100
52	1,4430	96	4,5010
53	1,4910	97	4,5930
54	1,5400	98	4,6860
55	1,5900	99	4,7800
56	1,6410	100	4,8750
57	1,6930		
58	1,7460		

- Art. 2º Al estudiante que se le compruebe haber cometido o intentado realizar fraude para eludir total o parcialmente el pago de la matrícula, se lo sancionará disciplinariamente con la cancelación de la matrícula, sin detrimento de las sanciones penales a que hubiere lugar.
- Art. 3º Se adopta la clasificación socioeconómica contenida en los Artículos siguientes, como base de los puntajes de la tabla a que hace referencia el Artículo 1º de este Acuerdo.
- Art. 4º La clasificación socioeconómica se hace mediante 2 variables, cada una con sus indicadores:

VARIABLE	CRITERIO	PONDERACION %
A	A1 Lugar de residencia del responsable de la manutención del estudiante.	30
	A2 Valor de la matrícula en el último año de secundaria.	25
	A3 Ingresos familiares.	45
B	B1 - Vive con la familia - No vive con la familia	1.0 0.93
	B2 - El jefe de la familia es el padre. - El jefe de la familia es la madre.	1.0 0.93
	B3 - No tiene hermanos estudiando en universidad pública. - Tiene hermanos estudiando en universidad pública.	1.0 0.93
	B4 - El jefe de la familia no tiene más personas a cargo. - El jefe de la familia tiene más personas a cargo.	1.0 0.93
	B5 - Vive en casa propia. - Vive en casa arrendada o hipotecada.	1.0 0.93

La variable B, tiene como fin afectar el peso de la variable A que es la que define la situación socioeconómica.

INDICADOR A1

ESTRATO	PUNTAJE
1	10
2	15
3	35
4	60
5	80
6	100
No informa	100

Si el lugar de procedencia no tiene estratificación, el puntaje para el indicador A1 se definirá de la siguiente forma:

Cabeceras de otros municipios de Nariño	30 puntos
Cabeceras de Municipios del Putumayo	40 puntos
Veredas de Nariño y Putumayo	15 puntos
Otros Departamentos	60 puntos

Otro País
No informa

100 puntos
100 puntos

INDICADOR A2

Valor de la matrícula del último año (en salarios mínimos)	Puntaje
De 0 a 0.10	10
De 0.11 a 0.15	15
De 0.16 a 0.20	20
De 0.21 a 0.25	25
De 0.26 a 0.30	30
De 0.31 a 0.40	45
De 0.41 a 0.55	60
De 0.56 a 0.70	75
Más de 0.70	100
No informa	100

INDICADOR A3

Ingresos familiares brutos mensuales (en salarios mínimos)	Puntaje
De 0 a 1	10
De 1.1 a 2	15
De 2.1 a 3	25
De 3.1 a 4	35
De 4.1 a 5	45
De 5.1 a 6	55
De 6.1 a 7	65
De 7.1 a 8	75
De 8.1 a 9	85
De 9.1 a 10	95
Más de 10	100

Art. 5° El puntaje básico se calculará así:

$$P = (A1 \times 0.30 + A2 \times 0.25 + A3 \times 0.45) \times B1 \times B2 \times B3 \times B4 \times B5$$

Art. 6° Para establecer los valores de los salarios mínimos del indicador A3 se tomarán los ingresos brutos anuales y se dividirán por 13.

Art. 7° Todos los estudiantes pagarán por servicios de docencia el 20% de la matrícula; los exentos pagarán el 20% de la matrícula que sin esta calidad cancelarían.

Art. 8° Los estudiantes que por ley o por disposiciones especiales de la Universidad, están exentos de pago de matrícula, perderán ese derecho si pierden una asignatura y su promedio es inferior al promedio del grupo o si pierde 2 o más asignaturas en el semestre.

Art. 9° Los estudiantes podrán solicitar reubicación socioeconómica si su situación sufre cambios notables. Para tal efecto deberán presentar en forma oportuna, al Comité de Matrículas, la documentación necesaria por lo menos 3 meses antes de la siguiente matrícula.

Art. 10° Los recursos recaudados por concepto de matrículas se destinarán preferencialmente a fortalecer los siguiente rubros en cada programa: Material didáctico, dotación de biblioteca, prácticas académicas, monitorías y desplazamiento de estudiante a eventos académicos, científicos y culturales.

Art. 11° A los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad antes de la vigencia del presente Acuerdo, se les volverá a determinar el monto de su liquidación con base en los criterios aquí estipulados. Los que saliesen beneficiados quedarán cobijados con el presente Acuerdo y los que no, terminarán sus estudios de pregrado con el sistema de liquidación que se aplicó cuando ingresaron a la Universidad.

Art. 12° El estudiante podrá optar para la cancelación del valor de su matrícula y de los servicios por el sistema de contado o cuotas. La Universidad entregará a cada estudiante la información personal de las modalidades de pago, fechas y montos.

PARAGRAFO 1: Si no paga en las fechas estipuladas al menos la primera cuota, se atenderá a la liquidación de matrícula extraordinaria, la cual se incrementará en un 30%. Si se trata del pago de servicios de docencia, en el caso de los exentos, se incrementará en el 50%.

PARAGRAFO 2: Si el estudiante escoge cancelar la matrícula en 2 cuotas, pagará el 3% de intereses sobre la segunda cuota. Si escoge cancelar en 3 cuotas pagará el 3% de intereses sobre la segunda cuota y el 5% sobre la tercera cuota.

PARAGRAFO 3: Para matricularse, los estudiantes deberán estar a paz y salvo con tesorería por concepto de matrículas.

Art. 13° El H. Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Matrículas, presentará al H. Consejo Superior la propuesta sobre estímulos económicos para los estudiantes que obtengan un alto rendimiento académico, de manera que se amplíe la cobertura que actualmente existe.

Art. 14° Con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo se conformará el Comité de Matrículas integrado así:

El Vicerrector Administrativo
El Director de la Oficina de Planeación
El Director de la Oficina de Registro Académico
Dos estudiantes

Art. 15° El Comité deberá establecer:

a) Procedimiento necesario para efectuar la clasificación socioeconómica de los estudiantes teniendo en cuenta su origen sociocultural y su situación socioeconómica.

b) La información a los estudiantes, el diseño y la distribución de un instructivo y formulario para suministrar los datos necesarios, la

recepción de documentos, la aplicación del modelo de liquidación, evaluación y verificación de documentos.

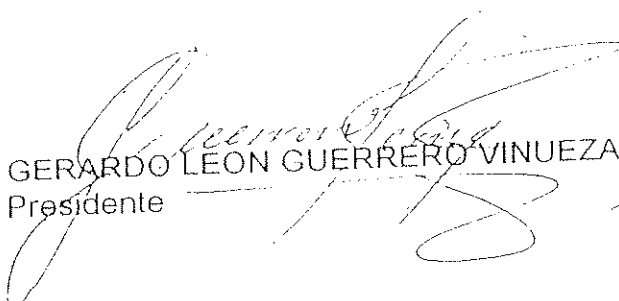
c) Requisitos y procedimiento de pago de matrículas.

d) Mecanismos de verificación de los documentos presentados por los estudiantes.

Art. 16° Se exceptúan de este sistema de liquidación de matrícula los programas que estén establecidos en forma de convenio con otras instituciones o entidades ya sean públicas o privadas, pues en ellos se aplican los términos acordados entre las partes firmantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de sesiones de los consejos universitarios el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).


GERARDO LEÓN GUERRERO VINUEZA
Presidente


MIGUEL GÓMEZ CORDOBA
Secretario.